



Archival

O.K.

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20091340222171 ✓



Fecha: 02-06-2009

Bogotá, D.C.



Doctora
BEATRIZ EUGENIA RAMÍREZ VERGARA
Gerente Jurídica
Servicios Integrales para la Movilidad SIM
Calle 64C No. 88 A -44
Bogotá D.C.

JUN 15 A 9:54

036142

RESPONDENCIA
RECIBIDA POR:

Asunto: Tránsito. Licencia de Conducción Extranjera.

Con todo comedimiento y en respuesta a la comunicación del asunto radicada bajo el número 2009-321-030223-2, a través de la cual solicita se le amplíen los pronunciamientos efectuados a través de los radicados números: MT-1350-1- 68225 del 13 de noviembre de 2007 y 20091340081721 calendarado el 2 de marzo del año en curso, relacionados con la Licencia de Conducción expedidas en España. Al respecto, en lo que a esta Dependencia compete y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo le manifiesto lo siguiente:

En primer lugar es necesario señalar que efectivamente a través de nuestra comunicación 20091340081721 del 2 de marzo de 2009, se dio alcance al oficio MT- 1350-1- 68225 del 13 de noviembre de 2007, habiendo transcrito en ella el artículo 25 del Código Nacional de Tránsito Terrestre y la interpretación del mismo al manifestar lo siguiente:

"Significa lo anterior que dentro del territorio Colombiano se permite la conducción de vehículos, sin necesidad de homologación y/o refrendación; a quienes visitan el país en tránsito o por turismo, con la salvedad de que únicamente se autoriza esta práctica durante el tiempo que dure su permanencia en el territorio Colombiano.

El Gobierno Colombiano solo tiene Convenio para la homologación de licencias de conducción con España, previa certificación expedida por el Ministerio de Transporte.

Con lo anterior damos alcance al concepto número MT-1350-1-68225 del 13 de noviembre de 2007 y le manifestamos que en cuanto a licencias de conducción los actos administrativos reglamentarios del artículo 25 de la Ley 769 de 2002 no contemplan aspectos diferentes a lo comentado anteriormente".

Por las anteriores razones, se considera que la respuesta allí consignada es clara y no resiste ninguna interpretación adicional.

Ahora bien, en cuanto a los interrogantes por usted formulados se tiene lo siguiente:

El procedimiento que debe surtir para la expedición de la Certificación por el Ministerio de

Handwritten mark



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340222171**



Fecha: **02-06-2009**

Transporte, no es otra cosa diferente a la aplicación del Acuerdo o Convenio Celebrado entre los Gobiernos de Colombia y España en dicho sentido (produciéndose la Circular No. MT-4561-2 031732 del 8 de octubre de 2003, que fuera remitida en su momento a todos los Organismos de Tránsito del País, para su observancia y aplicación), previa solicitud elevada por el conductor interesado en obtener dicho documento, a la Oficina de Atención al Ciudadano y tras consultar el Registro Nacional de Conductores, si el mismo aparece allí, entonces diligenciará un formato que para el efecto le es entregado, anexándole fotocopia de la Cédula de Ciudadanía y de la Licencia de Conducción, el que radicará en la Oficina de Correspondencia para que se le expida dicho certificado, por la Subdirección de Tránsito y una vez expedido deberá presentarlo ante el Ministerio de Relaciones exteriores, para efectos de su reconocimiento como documento válido en el precitado país, para el caso objeto de consulta.

En lo que atañe al fundamento normativo para la expedición de la Certificación a que alude el párrafo anterior, se reitera que es en estricta aplicación de lo consignado Acuerdo o Convenio suscrito con España y allí aludido, lo cual puede consultar en el documento anexo a la presente comunicación.

En los anteriores términos quedan respondidos sus interrogantes 1 y 2.

De otra parte y en cuanto a su inquietud No. 3 que dice: *¿Cuáles son los requisitos para el adecuado cargue en el Registro Nacional de Conductores, de las Licencias de Conducción expedidas en virtud del convenio con España, dado que estas son rechazadas por tipo de trámite y falta de antecedente?*, por versar sobre aspectos eminentemente técnicos será remitida a la Dra. Maria claudia Bohórquez Barreto, Subdirectora de Tránsito, por ser la dependencia competente para dicho efecto.

Sin otro particular,

Cordialmente

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: lo anunciado en tres (3) folios.

Copia: Dra. MARIA CLAUDIA BOHÓRQUEZ B.
Subdirectora de Tránsito.



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-4561-2 **Q31732**

Bogotá, D.C 08 OCT. 2003

Para
ORGANISMOS DE TRANSITO DEL PAÍS

Asunto: CANJE DE NOTAS LICENCIA DE CONDUCCIÓN CON ESPAÑA

Para su conocimiento y aplicación me permito informarles que la República de Colombia realizó un Acuerdo con el Reino de España sobre el reconocimiento recíproco y el canje de los permisos de conducción nacionales, en los siguientes términos:

1. La República de Colombia y el Reino de España, en adelante " las Partes", reconocen recíprocamente los permisos y licencias de conducción nacionales expedidos por las autoridades de los Estados a quienes tuvieran su residencia normal en los mismos, siempre que se encuentren en vigor, y de acuerdo con el Anexo del presente Acuerdo.
2. El titular de un permiso o licencia de conducción válido y en vigor expedido por una de las Partes, siempre que tenga la edad mínima exigida por el otro Estado, está autorizado a conducir temporalmente en el territorio de éste los vehículos de motor de las categorías para las cuales su permiso o licencia sean válidos, durante el tiempo que determine la legislación nacional del estado donde se pretenda hacer valer esta autorización.
3. Adquirida la residencia normal en el otro estado o acreditada documentalmente la iniciación del proceso para su adquisición, el titular de un permiso o licencia de conducción expedido por uno de los estados, podrá canjear su permiso o licencia de conducción por el equivalente del estado de residencia, sin tener que realizar las pruebas teóricas y prácticas exigidas para su obtención.



4. Como excepción, los conductores colombianos que soliciten el canje de sus permisos de conducción nacionales por los equivalentes españoles de las clases C, C+E y D, deberán acreditar, mediante la correspondiente prueba, realizada, si así se solicita en forma oral, que poseen los conocimientos técnicos específicos sobre la circulación de esta clase de vehículos, excluidos los de mecánica, debiendo realizar, además, una prueba de circulación en vías abiertas al tráfico general, utilizando un vehículo o conjunto de vehículos de los que autorizan a conducir dichos permisos.
5. En el caso de que existieran dudas fundadas sobre la autenticidad del permiso o licencia que se pretende canjear, el estado de acogida en el que se solicite el canje podrá solicitar de la autoridad u organismo competente en el otro Estado para la expedición de los permisos y licencias de conducción la comprobación de la autenticidad de aquél.
6. Lo dispuesto en el presente Acuerdo no excluye la obligación de realizar las formalidades administrativas que establezca la normativa de cada Estado para el canje de los permisos de conducción, tales como rellenar un impreso de solicitud, presentar un certificado médico, certificado de inexistencia de antecedentes penales o administrativos o el pago de la tasa correspondiente.
7. El permiso canjeado será devuelto a la autoridad que lo expidió de acuerdo con lo que ambas Partes determinen.
8. Ambas Partes intercambiarán modelos de sus respectivos permisos y licencias de conducción.
9. Este Acuerdo podrá no ser de aplicación a los permisos expedidos en uno y otro Estado por canje de otro permiso obtenido en un tercer Estado.
10. El presente Acuerdo tendrá una duración indeterminada y podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, mediante notificación por la vía diplomática, con tres meses de antelación.



Ministerio de Transporte
República de Colombia

Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el Canje de Notas de la Embajada de Colombia No. E-807 del 30 de julio de 2003 y Nota del Ministerio de Asuntos Exteriores - Dirección General de Asuntos Consulares y Protección de los Españoles en el Extranjero del 31 de julio de 2003.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Oscar David Gomez Pineda".

OSCAR DAVID GOMEZ PINEDA
Director de Transporte y Tránsito

Anexo. Lo enunciado.